

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA ANUNCIO

Aprobación definitiva del establecimiento y ordenación de precios públicos.

Aprobada definitivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, el establecimiento y ordenación de los siguientes precios públicos:

Precios públicos de nueva imposición y ordenanza reguladora de los mismos:

Precio público por la venta de libros, publicaciones municipales y artículos de promoción turística y su correspondiente ordenanza fiscal reguladora (número 41).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro del establecimiento y ordenación del precio público aprobado:

Texto íntegro del establecimiento y ordenación del precio público aprobado:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE LIBROS, PUBLICACIONES MUNICIPALES Y ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (NÚMERO 41)

Artículo 1º.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la venta de libros, publicaciones municipales y artículos de promoción turística efectuados por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la adquisición a título oneroso de los libros, publicaciones y productos o artículos promocionales de Argamasilla de Alba cuya venta se lleve a cabo por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.-Devengo.

1º) El precio público será exigible en el momento de solicitar el libro, la publicación o el producto o artículo promocional.

2º) El pago de dicho precio público se efectuará al realizar la entrega de los mismos.

Artículo 4º.-Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que reciban o adquieran los productos o artículos a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 5º.-Tarifas.

Los precios públicos exigibles por la venta de los productos y artículos serán los que se fijan para cada uno de ellos atendiendo al siguiente artículo.

Artículo 6º.-Bases para la fijación de los precios públicos.

1. El importe del precio público se obtendrá por la suma de los costes directos más los costes indirectos:

Precio Público = CD+CI

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Siendo:

CD= Costes Directos.

CI = Costes Indirectos.

CD) Costes Directos: Se obtendrá de la suma de los costes de diseño, derechos de autor, costes de producción o de adquisición, derechos de traducción, coste del envase o embalaje y cualquier otro que incida directamente en el coste del artículo susceptible de venta.

CI) Costes Indirectos: Se estiman con carácter general para todos los productos cuyo CD sea igual o superior a 10 euros, el 15% del total a que asciendan los costes directos.

Se estiman con carácter general para todos los productos cuyo CD sea inferior a 10 euros, el 20% del total a que asciendan los costes directos.

2. Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el apartado anterior, descontando de los mismos los ingresos de otra índole que se obtengan como resultado del patrocinio o la colaboración con otras Administraciones Públicas o entes privados.

3. Al precio aprobado para cada artículo, producto u objeto se le añadirá el importe del I.V.A en vigor, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás normas concordantes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y con el fin de facilitar la gestión del precio público, el precio definitivo, impuestos incluidos, podrá ser redondeado al alza al décimo de euro más próximo.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho de vender estos productos a través de terceros, seleccionados éstos por el procedimiento correspondiente, quienes percibirán un porcentaje de comisión por la gestión de los mismos. Dicha comisión se deducirá del precio anteriormente fijado.

#### Artículo 7º.-Bonificaciones.

En base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas o de interés público, se podrán establecer reducciones porcentuales, que en cada caso se propongan y se aprueben por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión en Materia de Pleno y Hacienda.

#### Artículo 8º.-Delegación fijación precios.

El Ayuntamiento Pleno delega a favor de la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos conforme determina el artículo 6 esta Ordenanza en base a lo dispuesto en los artículos 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta fijación de precios será precedida de información previa en la Comisión Informativa correspondiente.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo 6.4 Venta de publicaciones editadas por el Ayuntamiento, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la enseñanza especial de cursos y talleres en la Casa de Cultura (Universidad Popular) y otras actividades análogas.

#### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 29 de julio de 2016.-El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 2881**